

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° SEYC- 111 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS "INCLA"

Entre los suscritos **OSCAR DARÍO MUÑOZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.563.564**, Secretario jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8**, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 595 del 7 de septiembre de 2016, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y de conformidad con las Leyes 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Acuerdos Municipales 003 de 2013, acuerdo 004 del 24 de mayo del 2016 artículo 45 y acuerdo Municipal 012 del 01 de diciembre 2016, de una parte, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra **MERY VELANDIA BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.407.939** de Zipaquirá, en calidad de Represente Legal del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS "INCLA"** con **NIT. 890.982.356-9**, inscrita en la Gobernación de Antioquia mediante Auto del 15 de julio de 2005 en calidad de Directora, por un período indefinido; El Instituto es una entidad sin Ánimo de Lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 011262 del 12 de enero de 1976 y Resolución No. 5851 del 18 de julio de 2000, según lo certifica el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en Documento de fecha 01 de febrero de 2017, el Instituto tiene domicilio en el Municipio de Itagüí - Antioquia en la calle 27 A No. 62 A 02 Urbanización Bariloche, teléfono 3094242, correo electrónico losalamos@une.net.co y que para efectos del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **a.** Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CP): *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. **b.** Así mismo el artículo 209 de la CP, preceptúa: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." **c.** Que el Artículo 355 de la Constitución Política en el segundo inciso manifiesta: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*. **d.** Por otro lado, Ley 489 de 1998, establece en su Artículo 96: *"Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley"*. **e.** Esta modalidad asociativa fue debidamente reglamentada a través del Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, los cuales se encuentran en vigencia y se aplican a esta modalidad de convenios. **f.** Que La Ley

Mune

361 de 1997, en su artículo 1 establece que: "Los principios que inspiran la ley, se fundamentan en los Artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional reconoce en consideración a la dignidad que le es propia a la personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias". Así mismo en su artículo 4 preceptúa: "Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país".

g. Es así como a Administración municipal en aras de proteger y asegurar el goce pleno y velar las condiciones de igualdad de todos sus itagüiseños en condición de discapacidad busca dar aplicación a la Ley 1618 de 2013 la cual en su artículo 1 establece: "El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009".

h. De igual forma la Sentencia T 397/04 en uno de sus apartes indica "La atención de la salud de las personas con discapacidad, además de constituir uno de los cometidos elementales de las autoridades, en virtud del derecho fundamental de estas a la vida digna (art. 11 CP), y de sus derechos conexos a la integridad (art. 12 C.P.), la salud (art 49 C.P.) y la seguridad social (art. 48C.P. adquiere una importancia especial, ya que en pocos casos la superación de su discapacidad presupone que haya sido provistos de la atención médica que requieren, sobre este tema, el artículo 2 de las Normas Uniformes ("Atención Médica") dispone que "los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad", y precisa a este respecto que es de obligación de los Estados suministrar "programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias programadas que deben "asegurar la plena participación de las personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación".

i. Que La Secretaría de Educación y Cultura, concentra sus esfuerzos en la atención integral a la población en condición de discapacidad severa, que no está incluida en las instituciones educativas por su baja funcionabilidad intelectual. Es por esto que debemos aunar esfuerzos con las corporaciones que sean competentes y certificados en la atención integral a esta población, desarrollando habilidades para la vida diaria, autonomía y auto sostenibilidad de actividades básicas funcionales para sus entornos inmediatos; de acuerdo a lo establecido en La Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

j. En ese orden de ideas, El Municipio requiere del acompañamiento de una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad como lo es el Instituto de Capacitación

Álamos "INCLA", constituyéndose en socios estratégicos con la finalidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar actividades socio-ocupacionales y de mantenimiento de habilidades pedagógicas para la población con discapacidad severa, no integrable al aula regular, a partir de los 7 años de edad, a través de la modalidad de externado 4 horas diarias en días hábiles de lunes a viernes. **k.** Teniendo en cuenta lo anterior y que la Secretaría de Educación y Cultura no cuenta con instalaciones y personal calificado para atender esta población, se hace evidente la necesidad de contratar la atención integral con énfasis en el desarrollo de habilidades socio-ocupacionales, actividades básicas cotidianas y habilidades de la vida diaria. **l.** Teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación y Cultura no cuenta con instalaciones y personal calificado para atender esta población y, que a la fecha a pesar de haber firmado convenio con la Corporación Centro de Atención Especializada Crecer, los cuales solo pueden ofrecernos la atención de 100 beneficiarios dado la alta demanda de sus servicios en el Valle de Aburrá, nos vemos en la necesidad de buscar otra institución que nos ofrezca las mismas condiciones de servicios y que disponga de 54 cupos para atender a los beneficiarios que se encuentran en lista de espera, por ello se hemos decidido contratar con el centro de Capacitación Los Álamos **m.** Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo 2016-2019 "ITAGUI AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS" en la: DIMENSION 1 ITAGÜÍ, TERRITORIO SOCIALMENTE RESPONSABLE, EQUITATIVO, INCLUYENTE Y HUMANO. EJE ESTRATEGICO 1.1 EDUCACION PARA ALCANZAR LA EQUIDAD. PROGRAMA 1.1.1: COBERTURA EDUCATIVA. PROYECTO: EDUCACION PARA TODOS CON INCLUSION Y EQUIDAD La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí. **n.** Que el MUNICIPIO y el ASOCIADO, tienen propósitos comunes que motivan su asociación para el desarrollo del objeto del convenio, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "AUNAR ESFUERZO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES SOCIO-OCUPACIONALES Y DE MANTENIMIENTO DE HABILIDADES PEDAGÓGICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD SEVERA, NO INTEGRABLE AL AULA REGULAR.". **SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Además de las descritas en la propuesta y en los estudios previos, para el desarrollo del presente convenio el Asociado deberá cumplir con las siguientes actividades: **1.** Realizar evaluación inicial, que nos permita establecer la situación actual del beneficiario, con relación a sus competencias y deficiencias en los ámbitos de pedagogía y habilidades socio-ocupacionales. **2.** Mantener y fortalecer las habilidades académicas básicas, en lector escritura y lógico matemática, adquiridas en los procesos formales o en el contexto familiar. Por medio de proyectos terapéuticos y pedagógicos que incluyan la participación del equipo profesional. **3.** Orientar y asesorar a los cuidadores en los derechos y deberes que tiene los diferentes entes públicos y privados; en estrategias pedagógicas y en el conocimiento de las características de la discapacidad del que tenga a cargo. **4.** Implementar programas estructurados y específicos que desarrollen las capacidades y habilidades en el ámbito ocupacional, participando a la familia y la comunidad como facilitadores de una inclusión activa en la sociedad dentro del contexto de su propio nivel de independencia. **5.** Realizar formación a Docentes Orientadores en Metodologías y estrategias para la atención a la población con discapacidad y talentos excepcionales. **6.** Suministrar el servicio de transporte con el apoyo de una monitora, que garantice la seguridad de los beneficiarios durante los desplazamientos. La entidad ejecutora debe presentar a la supervisión previo al inicio del convenio, las características del vehículo(os) en el que se transportará a los beneficiarios, la póliza de seguro respectiva y el monitor o monitora de la ruta, en caso de existir cambio o modificación de este personal o cambio de vehículo, deberá informar previamente a la supervisión del proyecto y hacer la presentación respectiva, antes de iniciar el servicio con la población. En caso que el vehículo presente fallas mecánicas deberá suministrar el reemplazo inmediatamente. **7.** Proveer el servicio de alimentación a los beneficiarios del convenio. (Almuerzo). **TERCERA.**

[Handwritten signature]

RESULTADOS: 1) Informe en medio magnético de las condiciones iniciales de cada uno de los beneficiarios al inicio del convenio (el informe solo será rendido una vez al inicio del convenio) 2) Informe mensual en medio magnético de avances y dificultades de cada usuario en las áreas de: •Pedagogía. •Socio-ocupacional •Ingresos y egresos de los usuarios (si se presentan) 3) Registro de asistencia y objetivo de las actividades realizadas con los cuidadores (medio magnético). 4) Fotos relacionadas con las actividades del convenio. **CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASOCIADO:** EL ASOCIADO se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del convenio. Además se obliga a: 1) Dar cumplimiento al objeto del convenio de asociación con calidad y oportunidad en la prestación de los servicios. 2) Brindar los servicios objeto del convenio de asociación en forma inmediata a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. 3) Mantener comunicación permanente con el Municipio de Itagüí a través de la supervisión del convenio, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del convenio y las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad 4) Informar al supervisor del convenio los datos del vehículo, conductor con la documentación de los mismos, en cumplimiento al Decreto 348 de 2015, en caso de existir cambio o modificación del personal o cambio de vehículo, deberá informar previamente al supervisor y hacer la presentación respectiva, antes de iniciar el servicio con la población. En caso que el vehículo presente fallas mecánicas deberá suministrar el reemplazo. 5) En las instalaciones que se prestara el servicio deberá: Contar con la ubicación de fácil acceso para la población beneficiaria, con luz y ventilación adecuada; instalaciones sanitarias en buen funcionamiento con un mínimo de una por cada 10 beneficiarios; tener Espacios amplios con áreas independientes para la realización de las diferentes actividades, o área de preparación de alimentos adecuada (ventilación, iluminación, espacio) acorde al número total de la población que se va a atender y/o al tipo de servicio que se va a brindar; Paredes y techos libres de humedad y goteras; Los espacios físicos deben garantizar la seguridad para la población usuaria; Servicios públicos funcionando permanentemente. 6) Atender en el programa de Educación básica especial todos los usuarios con discapacidad cognitiva permanente no integrables al sistema educativo oficial. Esta atención será prestada en las instalaciones de Álamos de lunes a viernes en días hábiles 4 horas diarias 7) Garantizar la calidad del servicio. 8) Prestar los servicios en el lugar relacionado en el documento. 9) Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente convenio. 10) No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Itagüí. 11) EL ASOCIADO una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. El municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del ASOCIADO. 12) Contar con un inmueble que cumpla con las condiciones técnicas y de infraestructura establecidas en la propuesta. 13) Álamos cuenta con unos profesionales que pone a disposición de cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a sus diagnósticos clínicos y apoyos pedagógicos que requieran, además se cuenta con una zona restringida de atención primaria en caso urgencias: • Psicología: el cual se encargara de realizar Valoración Psicología al ingreso, Seguimientos, atención psicológica, Estudio de caso, Proyecto de vida, Vinculación afectiva, Escuela de padres, Intervención individual, Intervención grupal, Intervención familiar. • Trabajadores Sociales: Valoración socio familiar inicial, Informe de Evolución de Procesos, Escuela de padres, Visitas familiares, Seguimiento individual. • Nutrición: Valoraciones nutricionales al ingreso, Seguimientos Nutricionales, Elaboración de minutas y ciclo de menús, seguimiento continuo a los usuarios, Educación nutricional, Intervención individual nutricional,

Talleres de padres de familia, Asesoría Familiar individual a necesidad. • Médico: Se encarga del proceso inicial de triage, Valoración médica a cada uno de los usuarios, Seguimiento de la salud a cada uno de los usuarios, Remisiones interdisciplinarias, Formulación de medicamentos a quienes lo necesiten. • Fisioterapeuta: Valoraciones iniciales de fisioterapia, Intervenciones individuales y grupales, Apoyo a programa de estimulación multisensorial, Seguimiento evolutivo. • Educadores Especiales: Mantener las habilidades académicas y funcionales, elaboración de actividades pedagógicas, lúdicas, culturales y recreativas. • Auxiliar de enfermería: Toma de signos vitales, presión arterial, frecuencias cardíacas temperaturas, frecuencias respiratoria, Recolección de muestras para laboratorios, Administración de medicamentos enviados, Aplicación y realización de curaciones, Administración de gastroclisis en caso de ser requerido, Almacenamiento adecuado de medicamentos, Realización y modificación de Kardex, Manejo de archivos clínicos y registro de historias clínicas. • Formadores: Apoyo asistencial, Apoyo a profesionales en talleres y actividades, Apoyo y suministro de medicamentos, Jornadas de aseo, Cuidado y atención integral a cada uno de los usuarios. **14)** Disponer de una sala de estimulación, ludoteca, aulas pedagógicas (sala de cromoterapia – sala audiovisual – sala auditiva), espacios al aire libre, cancha, enfermería, restaurante, paredes y techos libres de humedad y goteras, Los espacios físicos deben garantizar la seguridad para la población usuaria y contar con la prestación de los servicios públicos básicos. **15)** Los beneficiarios de este convenio contarán de lunes a viernes con almuerzo diario a las 12:00 m. **16)** Se realizarán varias rutas teniendo 4 puntos estratégicos. **17)** Prestar el servicio de transporte utilizando vehículos apropiados, en perfecto estado de funcionamiento, que cumplan con toda la normatividad vigente en cuanto a materia de regulación de tránsito y transporte. **18)** Velar por el cumplimiento del Decreto 348 de 2015 en relación al servicio público de transporte terrestre automotor, así mismo debe verificar las características de los vehículo en el que se transportará, la póliza de seguro respectiva y datos del conductor con su documentación pertinente y el monitor de la ruta **19)** Además de las específicas del convenio, el asociado tendrá que cumplir con: **a)** Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del convenio realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **b)** Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca, a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados. **c)** El ASOCIADO atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en las actividades o ítems acordados en el presente objeto, siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del convenio y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación. **d)** Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en los términos estipulados en las normas vigentes. **e)** Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **f)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. **g)** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes. **h)** Presentar las facturas una vez se presten los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres fotocopias. **20)** Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1-** Suministrar y disponer los mecanismos e información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el convenio. **2-** Cumplir con los desembolsos estipulados en el presente convenio, a fin de dinamizar las actividades y la debida ejecución y desarrollo de su objeto. **3-** Hacer seguimiento al convenio. **4-** Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de Diez (10) meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2017 y contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA. VALOR**

Handwritten signature

DE LOS APORTES: El valor total de los aportes es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$356.400.000**) exento de IVA discriminados así: valor aportes del Municipio de Itagüí TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (**\$330.000.000**) representados en dinero, valor aportes de INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS- INCLA: VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$26.400.000**) representados en especie por concepto de las actividades del presente convenio, sus estudios previos y la propuesta presentada por el ASOCIADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del presente convenio. El valor total de los aportes del convenio será la base para gastos que se causen con ocasión del presente convenio.

OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO: Los desembolsos a cargo del Municipio se realizarán de la siguiente forma: diez (10) desembolsos, una vez presentada la factura comercial acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento de las actividades del convenio, expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante la forma de desembolso prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

PARÁGRAFO ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por el ASOCIADO para lo cual se obliga a: **1)** No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **2)** Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó.

NOVENA. SUPERVISIÓN. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 artículo 6 y la Ley 1474 de 2011, EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente convenio y estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura asignado por el ordenador del gasto, o el servidor público que este delegue para tal fin, quien efectuará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de interventoría y la Ley 1474 de 2011.

DECIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: conforme al artículo 7 del Decreto 777 de 1992, el pago de los gastos que demande la suscripción del presente convenio correrán a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo del rubro presupuestal 09040101020114-01, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 558 del 24 de Febrero de 2017, documento expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

DECIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Para la celebración y ejecución del presente convenio EL ASOCIADO se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este convenio verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL ASOCIADO se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del convenio, es decir cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a

cargo del ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra el ASOCIADO, y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito por jurisdicción coactiva.

DECIMA TERCERA. MULTAS: Ante incumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO, tanto en ejecución de los recursos, el MUNICIPIO podrá imponer multas correspondientes a máximo el cinco por ciento (5%) del monto del convenio ante cada incumplimiento determinado así por la entidad. **PARÁGRAFO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por el ASOCIADO como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del ASOCIADO, EL MUNICIPIO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del ASOCIADO, o de la garantía única.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** El ASOCIADO autoriza a EL MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente convenio se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia, conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 y Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ASOCIADO Para todos los efectos de este convenio, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en la Constitución Política Art 122. Modificado por el Art. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Art 126. Modificado por el art 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Art 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 art 183 y en las demás normas que consagran estas, así mismo declara en calidad de suscriptor de este convenio que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio por parte de la entidad.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad del ASOCIADO, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización de EL MUNICIPIO.

DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. Es obligación del ASOCIADO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

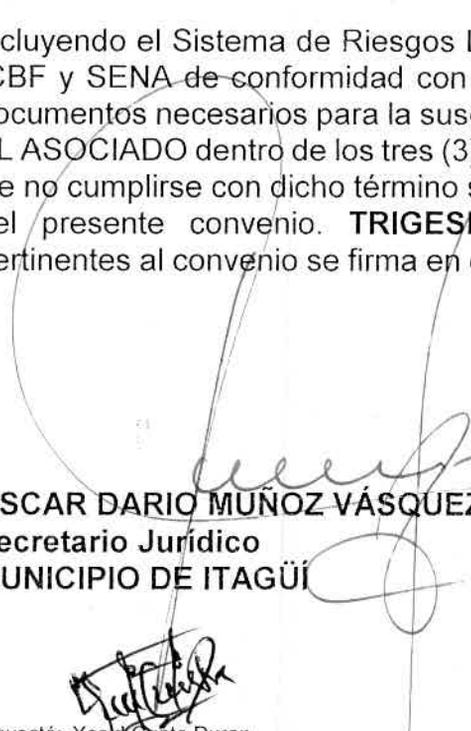
VIGESIMA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término.

VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: El ASOCIADO se compromete a guardar

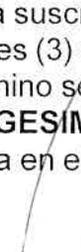
absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El ASOCIADO se considera para efectos del presente convenio como independiente, en consecuencia no se genera relación laboral con el ASOCIADO y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de aporte distintos al valor acordado en la cláusula SEPTIMA del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992 donde preceptúa: "La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato". **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** EL ASOCIADO de conformidad al artículo 5º del Decreto. 777 de 1992, constituirá a favor del MUNICIPIO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican: **A) Cumplimiento:** equivalente al 10% del valor del Convenio, con una vigencia igual a el plazo de ejecución del convenio y sus adiciones, y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** equivalente al 5% del valor del Convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y sus adiciones, y tres (3) años más. **C) Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente **200 SMMLV** para contratos con valor \leq 1.500 SMMLV. Por el periodo de ejecución del convenio. **Póliza para el vehículo:** Para el transporte de los cincuenta y cuatro (54) niños y niñas, deberá utilizarse un vehículo acorde con las normas legales vigentes. Deberá mantenerse la calidad y el buen estado de los vehículos utilizados y cada vehículo deberá contar con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 805 del 2008. **C) Calidad del Servicio** equivalente al 10% del valor del convenio Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **Póliza de seguro:** Las condiciones de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y el monto asegurable en cada una de las personas no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V por persona Esta póliza deberá estar inmersa en las obligaciones a cargo de la institución, De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, es potestad de la administración solicitar al ASOCIADO la ampliación de las vigencias de las garantías hasta por un término de veinticuatro (24) meses más. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL ASOCIADO. **PARÁGRAFO CUARTO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al ASOCIADO por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Reposición de las Garantías: el ASOCIADO repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Incumplimiento de la obligación del ASOCIADO de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del ASOCIADO de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la

obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el ASOCIADO y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el ASOCIADO no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA QUINTA. PAZ Y SALVOS:** El ASOCIADO- declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. 1. EN EL SECOP.** El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí, entendida esta como la suscripción del convenio por ambas partes (Perfección del convenio); Esta publicación estará a cargo de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **2. EN LA GACETA MUNICIPAL.** EL MUNICIPIO En razón a la cuantía, deberá realizar la publicación del convenio en la gaceta municipal, de conformidad inciso 1o. del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS.** EL ASOCIADO deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar, así como la "ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD") De conformidad con el Acuerdo Municipal N° 030 del 27 de diciembre de 2012. El valor de la estampilla será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al ASOCIADO, conforme lo estipuló al Acuerdo Municipal N° 019 del 30 de diciembre de 2014, artículos 11 y 13. **PARÁGRAFO.** Este convenio no paga la estampilla Procultura "ITAGÜÍ CAPITAL CULTURAL DE COLOMBIA" conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 3 del artículo 138 del Estatuto Tributario Municipal. **VIGESIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO:** Con la suscripción del presente convenio, EL ASOCIADO acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente convenio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1.** Propuesta presentada por EL ASOCIADO. **2.** Certificado de disponibilidad. **3.** Resolución reconocimiento de idoneidad. **4.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Copia del certificado de Existencia y representación legal. **7.** Consulta boletín de responsables fiscales de del ASOCIADO y el representante legal. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios del ASOCIADO representante legal. **9.** Demás documentos conforme a la lista de chequeo convenios de asociación. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1-** El registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO. **2-** EL ASOCIADO presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por EL MUNICIPIO. **3-** Con la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO, de las obligaciones con el sistema de salud integral

incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la suscripción del presente convenio deberán ser entregados por EL ASOCIADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL ASOCIADO desiste de la celebración del presente convenio. **TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al convenio se firma en el Municipio de Itagüí a los 27 FEB 2017.


OSCAR DARIO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ


MERY VELANDIA BUSTOS
Representante legal - INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS
"INCLA" - ASOCIADO


Proyectó: Yesid Cueto Duran.
P.U. Abogado Oficina de Adquisiciones.


Revisó y Aprobó: Sandra Maria Hernandez Martinez
Jefe Oficina de Adquisiciones

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ARTICULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ART. 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL PRESENTE CONVENIO SE RESPALDA A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 1487 DEL 27 FEB 2017, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.